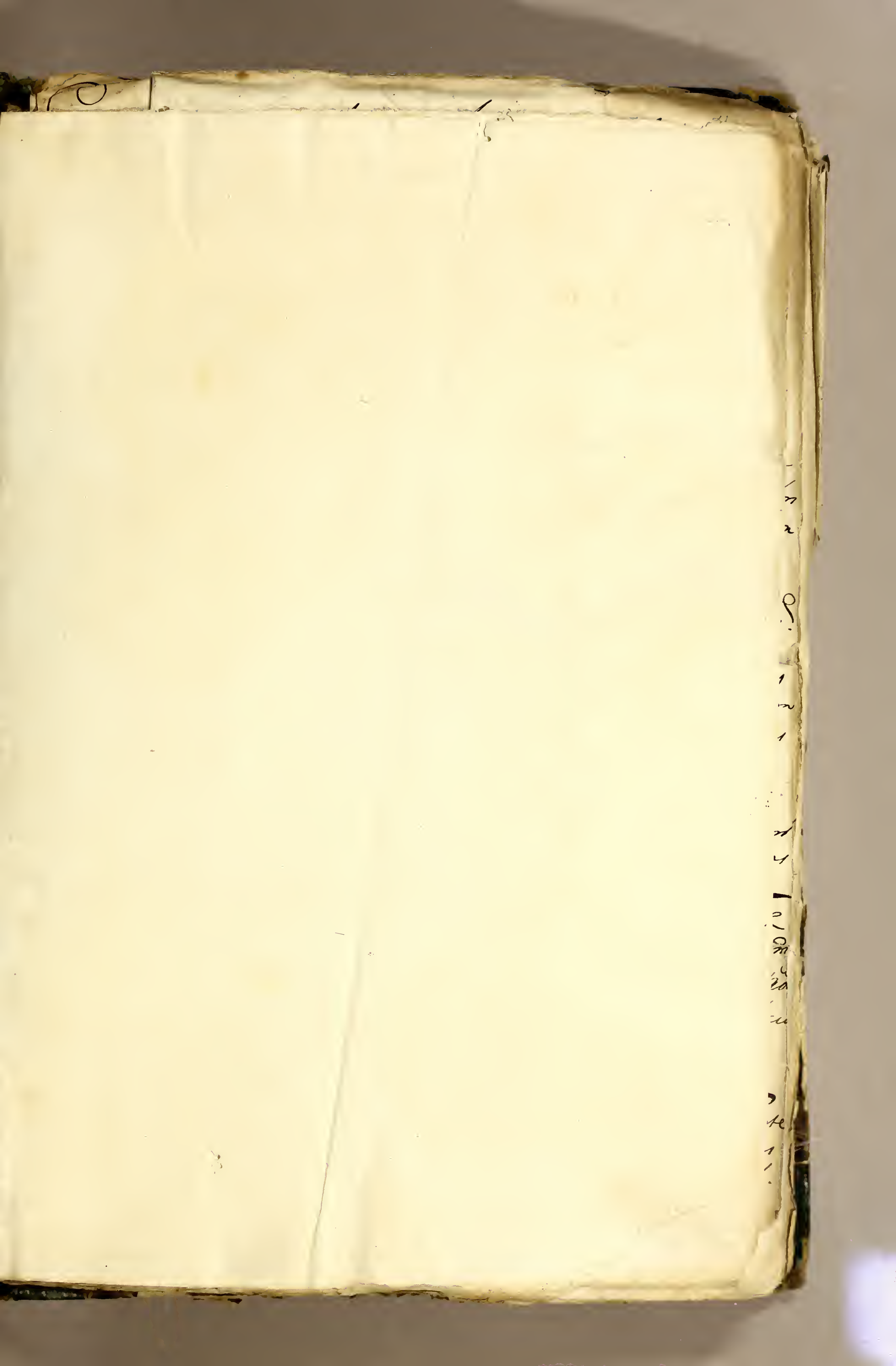
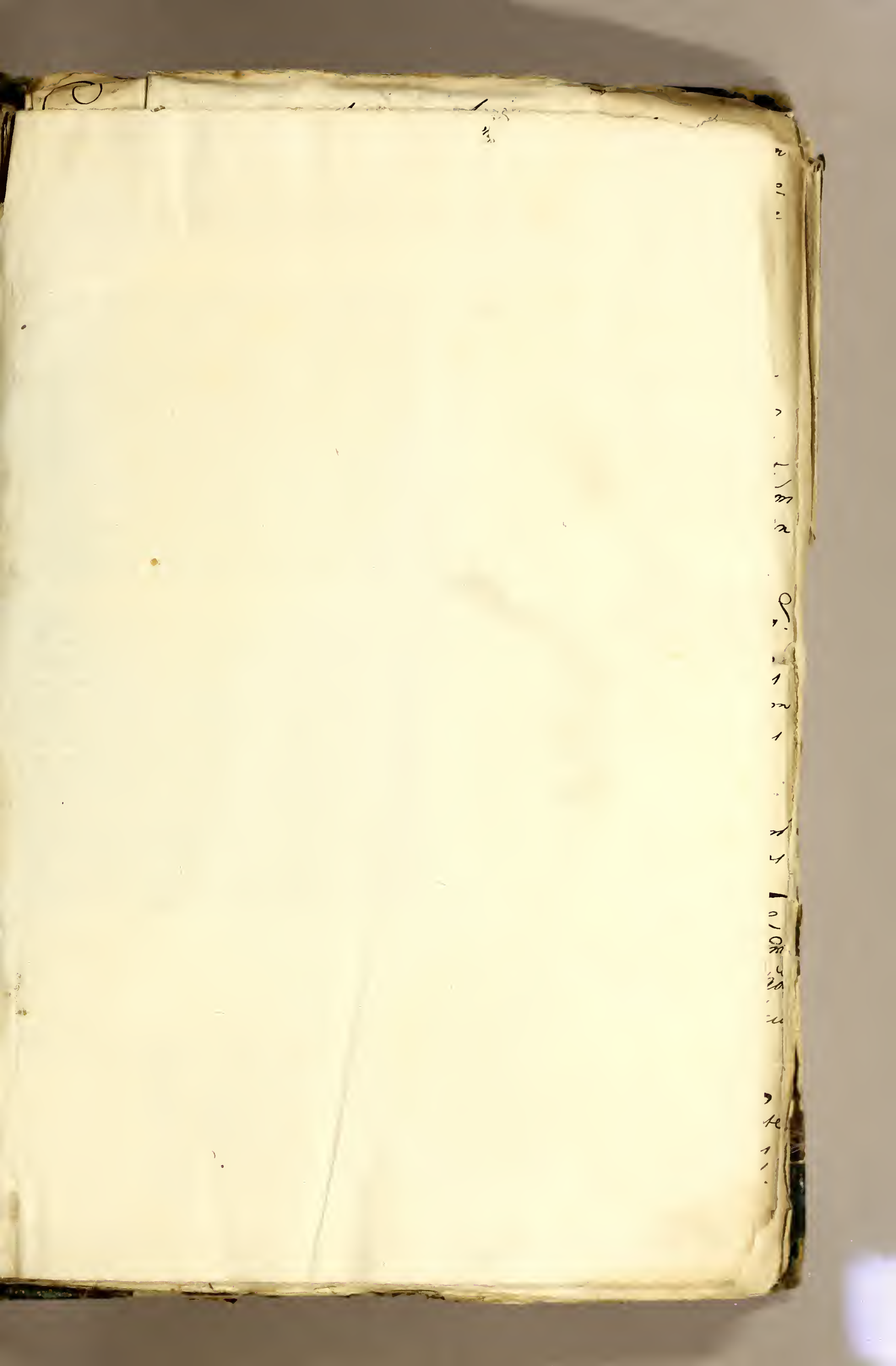
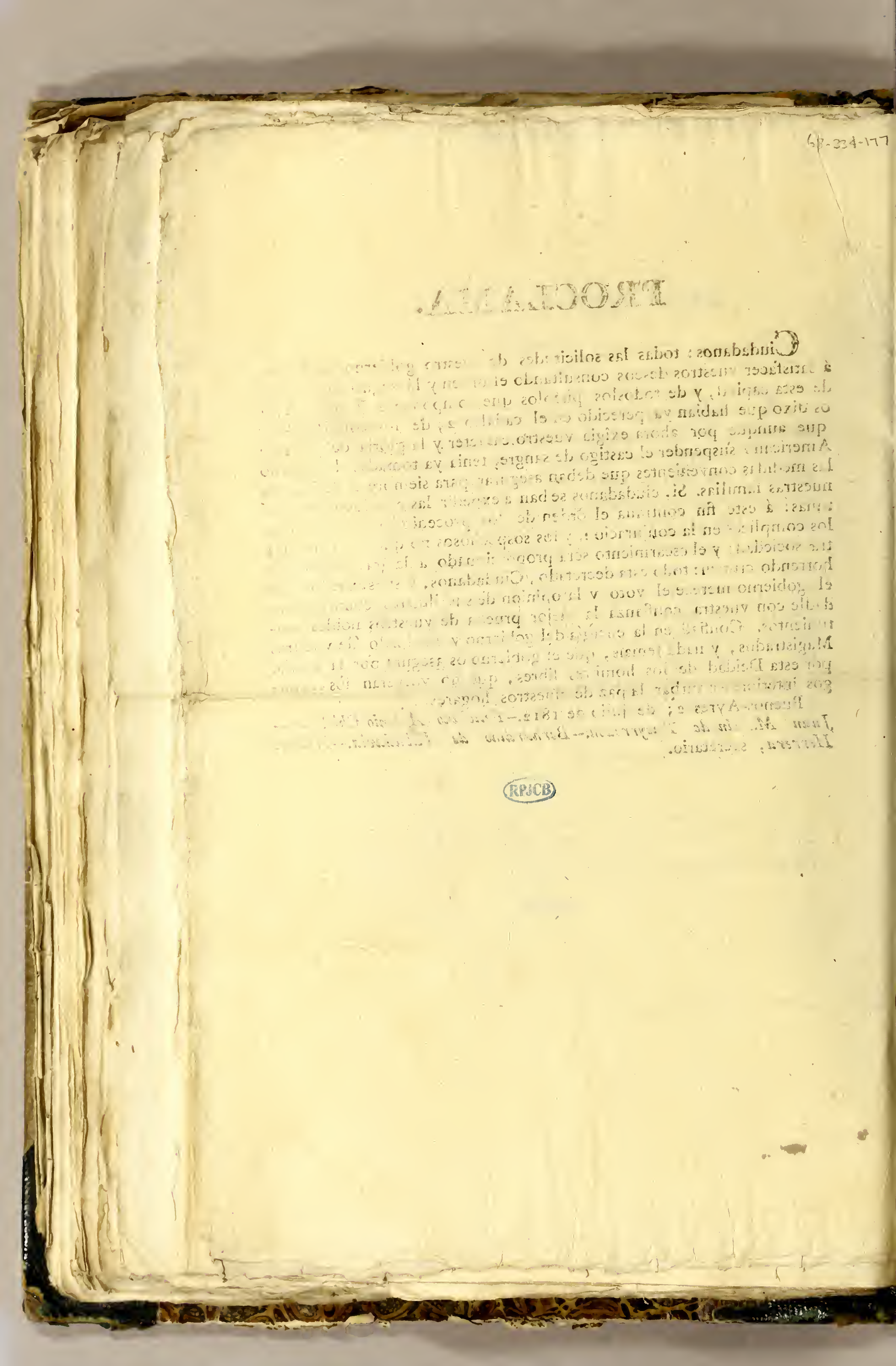
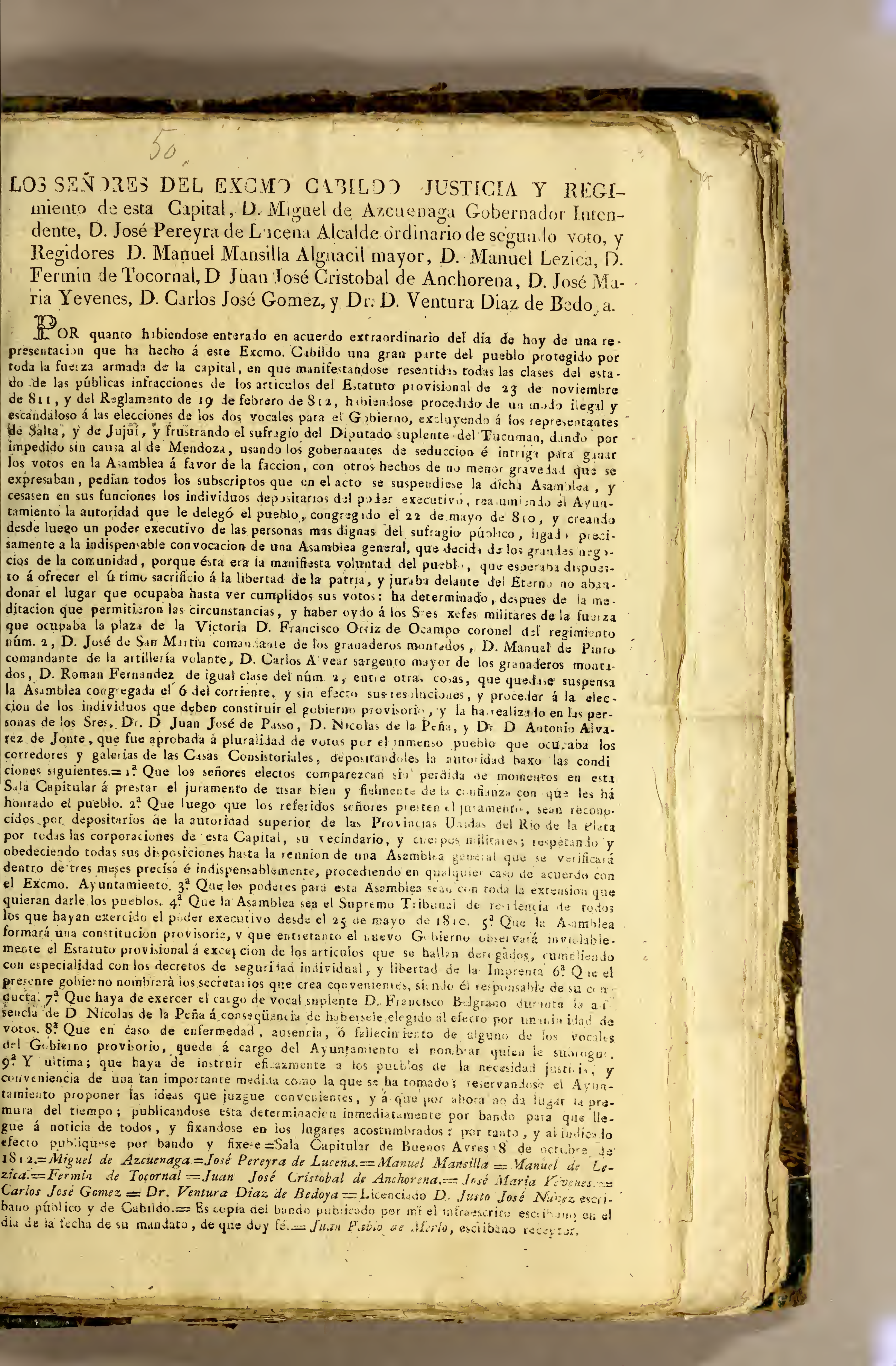



John Carter Brown
Library
Brown University



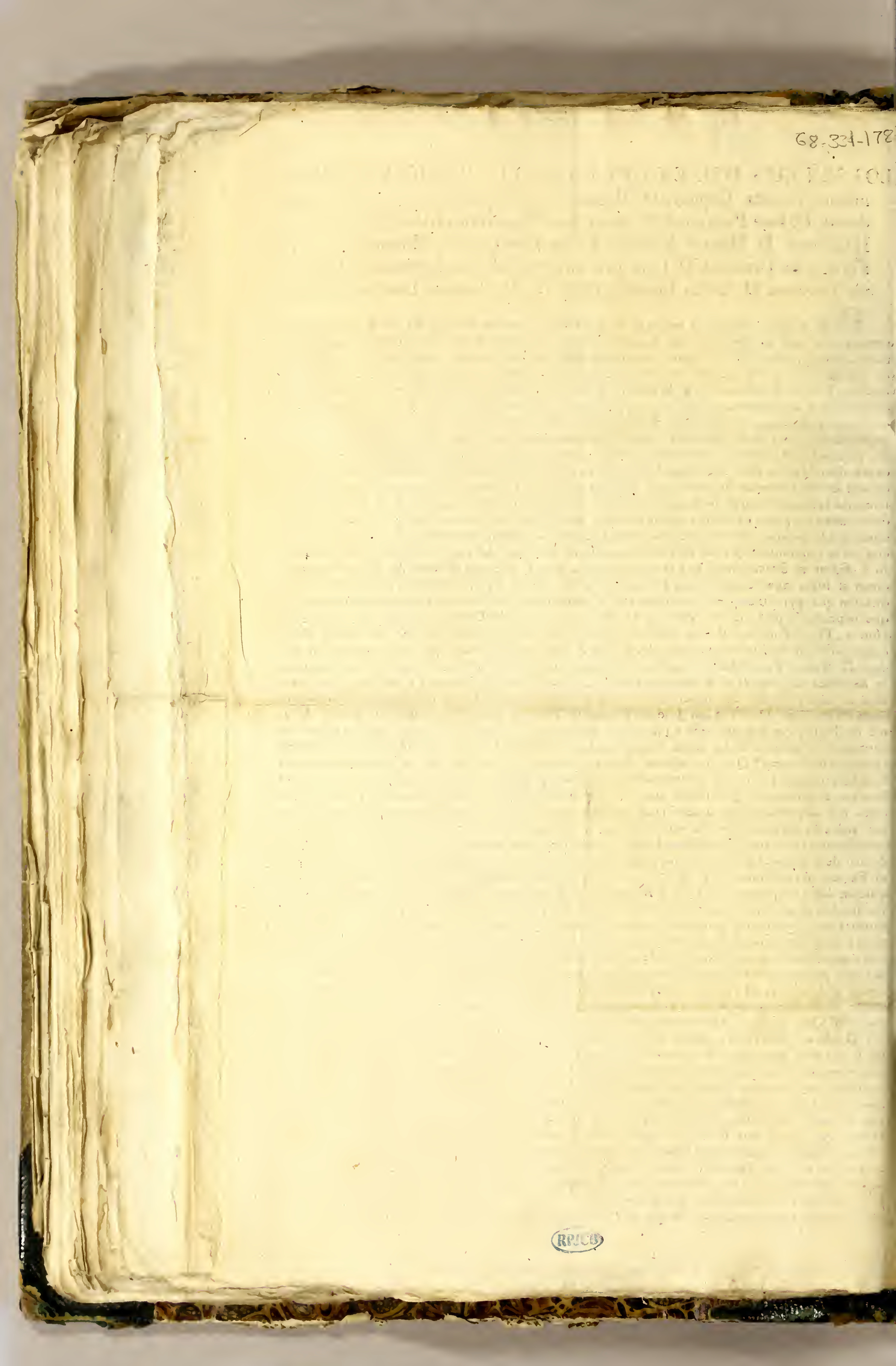



6B-334-177
RPJCB



LOS SEÑORES DEL EXCMO CABILDO JUSTICIA Y REGImiento de esta Capital, D. Miguel de Azcuenaga Gobernador Intendente, D. José Pereyra de Lucena Alcalde ordinario de segundo voto, y Regidores D. Manuel Mansilla Alguacil mayor, D. Manuel Lezica, D. Fermin de Tocornal, D Juan José Cristobal de Anchorena, D. José Maria Yevenes, D. Carlos José Gomez, y Dr. D. Ventura Diaz de Bedoya.

POR quanto habiendose enterado en acuerdo extraordinario del dia de hoy de una representacion que ha hecho á este Excmo. Cabildo una gran parte del pueblo protegido por toda la fuerza armada de la capital, en que manifestandose resentidas todas las clases del estado de las públicas infracciones de los articulos del Estatuto provisional de 23 de noviembre de 811, y del Reglamento de 19 de febrero de 812, habiendose procedido de un modo ilegal y escandaloso á las elecciones de los dos vocales para el Gobierno, excluyendo á los representantes de Salta, y de Jujuí, y frustrando el sufragio del Diputado suplente del Tucuman, dando por impedido sin causa al de Mendoza, usando los gobernantes de seduccion é intriga para ganar los votos en la Asamblea á favor de la faccion, con otros hechos de no menor gravedad que se expresaban, pedian todos los subscriptos que en el acto se suspendiese la dicha Asamblea, y cesasen en sus funciones los individuos depositarios del poder executivo, reasumiendo el Ayuntamiento la autoridad que le delegó el pueblo, congregado el 22 de mayo de 810, y creando desde luego un poder executivo de las personas mas dignas del sufragio público, ligado precisamente a la indispensable convocacion de una Asamblea general, que decida de los grandes negocios de la comunidad, porque ésta era la manifiesta voluntad del pueblo, que esperaba dispuesto á ofrecer el último sacrificio á la libertad de la patria, y juraba delante del Eterno no abandonar el lugar que ocupaba hasta ver cumplidos sus votos: ha determinado, despues de la meditacion que permitieron las circunstancias, y haber oydo á los Sres xefes militares de la fuerza que ocupaba la plaza de la Victoria D. Francisco Ortiz de Ocampo coronel del regimiento núm. 2, D. José de San Martin comandante de los granaderos montados, D. Manuel de Pinto comandante de la artillería volante, D. Carlos Alvear sargento mayor de los granaderos montados, D. Roman Fernandez de igual clase del núm. 2, entre otras cosas, que quedase suspensa la Asamblea congregada el 6 del corriente, y sin efecto sus resoluciones, y proceder á la eleccion de los individuos que deben constituir el gobierno provisorio, y la ha realizado en las personas de los Sres. Dr. D Juan José de Passo, D. Nicolas de la Peña, y Dr D Antonio Alvarez de Jonte, que fue aprobada á pluralidad de votos por el inmenso pueblo que ocupaba los corredores y galerias de las Casas Consistoriales, depositandoles la autoridad baxo las condiciones siguientes.= 1ª Que los señores electos comparezcan sin perdida de momentos en esta Sala Capitular á prestar el juramento de usar bien y fielmente de la confianza con que les há honrado el pueblo. 2ª Que luego que los referidos señores presten el juramento, sean reconocidos por depositarios de la autoridad superior de las Provincias Unidas del Rio de la Plata por todas las corporaciones de esta Capital, su vecindario, y cuerpos militares; respetando y obedeciendo todas sus disposiciones hasta la reunion de una Asamblea general que se verificará dentro de tres meses precisa é indispensablemente, procediendo en qualquier caso de acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento. 3ª Que los poderes para esta Asamblea sean con toda la extension que quieran darle los pueblos. 4ª Que la Asamblea sea el Supremo Tribunal de residencia de todos los que hayan exercido el poder executivo desde el 25 de mayo de 1810. 5ª Que la Asamblea formará una constitucion provisoria, y que entretanto el nuevo Gobierno observará inviolablemente el Estatuto provisional á excepcion de los articulos que se hallan derogados, cumpliendo con especialidad con los decretos de seguridad individual, y libertad de la Imprenta 6ª Que el presente gobierno nombrarà los secretarios que crea convenientes, siendo él responsable de su conducta. 7ª Que haya de exercer el cargo de vocal suplente D. Francisco Belgrano durante la ausencia de D. Nicolas de la Peña á consequencia de habersele elegido al efecto por unanimidad de votos. 8ª Que en caso de enfermedad, ausencia, ó fallecimiento de alguno de los vocales del Gobierno provisorio, quede á cargo del Ayuntamiento el nombrar quien le subrogue. 9ª Y ultima; que haya de instruir eficazmente a los pueblos de la necesidad justicia, y conveniencia de una tan importante medida como la que se ha tomado; reservandose el Ayuntamiento proponer las ideas que juzgue convenientes, y á que por ahora no da lugar la premura del tiempo; publicandose esta determinacion inmediatamente por bando para que llegue á noticia de todos, y fixandose en los lugares acostumbrados: por tanto, y al indicado efecto publiquese por bando y fixese =Sala Capitular de Buenos Ayres 8 de octubre de 1812.=*Miguel de Azcuenaga.*=*José Pereyra de Lucena.*=*Manuel Mansilla*=*Manuel de Lezica.*=*Fermin de Tocornal*=*Juan José Cristobal de Anchorena.*=*José Maria Yevenes.*=*Carlos José Gomez*=*Dr. Ventura Diaz de Bedoya*=Licenciado *D. Justo José Nuñez* escribano público y de Cabildo.= Es copia del bando publicado por mi el infrascrito escribano en el dia de la fecha de su mandato, de que doy fé.=*Juan Pablo de Merlo*, escribano receptor.


68-331-178
RPICB



